



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación audiencia Art. 80 C.P.T. y S. S
Número de radicación	11001-3105-010-2019-00379-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Lesli Estephania Rosales Ortega
Demandados	PAR Caprecom EICE (liquidado)
Fecha	25 de agosto de 2022
Hora de inicio	11:48 am
Hora Final	12:49 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Lesli Estephania Rosales Ortega C.C 3.058.409 correo electrónico rosaleslesly221@gmail.com
- Apoderado demandante: Melany Avendaño León C.C 1.118.561.139 y T.P. 371.818 del C. S de la J, celular 311874552 correo electrónico gadasesoreslegales@gmail.com

Demandado:

- Apoderado de la parte demandada: Alejandra Patricia Gil Pérez C.C. 55.305.980 y T.P 170.016 del C.S de la J, celular 3015446973 correo electrónico alegилperez@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y SS para dictar fallo.

DECISIÓN:
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR que entre la extinta Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom EICE Liquidada, en su calidad de empleadora, y la demandante Leslie Estephania Rosales Ortega, como trabajadora oficial, existió un



contrato de trabajo, en virtud de la primacía de la realidad sobre las formas, durante el interregno comprendido entre el 14 de julio y el 31 de diciembre de 2015, el que fue terminado unilateral por decisión de la demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, propuesta por el apoderado judicial de la demandada, respecto de todas las acreencias y emolumentos peticionados con anterioridad al 18 de julio de 2015 y no probadas las demás excepciones de conformidad con las consideraciones.

TERCERO: CONDENAR a la Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom EICE hoy liquidada, a pagar en favor de la actora las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- 3.1. Cesantías: \$863.688,88.
- 3.2. Compensación por vacaciones: \$415.771,78
- 3.3. Prima de navidad – convencional \$405.813,18
- 3.4. Auxilio de transporte convencional: \$396.600,00
- 3.5. Prima de retiro – convencional: \$3.585.098
- 3.6. Indemnización moratoria, la suma de \$17.805.986,63.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom EICE hoy liquidada, a pagar en favor de la actora la suma de \$654.111,20 por concepto de devolución en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo expuesto.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom EICE hoy liquidada, de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante, conforme a lo expuesto.

SEXTO: En caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

SÉPTIMO: Condenar en costas a la parte demandada Fiduciaria la Previsora SA como administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom EICE hoy liquidada, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a dos y medio salarios mínimos mensuales legales vigentes (2,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor de la demandante para la fecha en que se adopta esta decisión.

Esta decisión les queda notificada en estrados.



La apoderada de la demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	023. Aud. Art 80 CPTSS Ago-25-2022 Exp. 010-2019-00379.mp4
---	--

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B